República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2019 – 1113

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO, donde solicita se actualice el despacho comisorio No. 736, elaborado el 1º de julio de 2020.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 26 de febrero de 2020, se decretó el secuestro de la cuota parte de los inmuebles con folios de matrículas 50C-1690064, 50C-1690063, 50C-1728612 y 50C-1728607, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 26 de febrero de 2020 (fl. 46 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA,** con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio.**

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 761.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0173
hoy 7 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b144ec7a439e97daa668efac3dcc89e4c55cdc9bb2007818d7dd39edac2c7cf4**

Documento generado en 06/10/2022 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 17 pc 2019 – 163

Al Despacho el escrito allegado por la estudiante de derecho KAROL MABEL CAMACHO GOMEZ, quien representa a la demandante, donde solicita se requiera al pagador de la Policía Nacional, toda vez, que se ha hecho caso omiso al auto emitido por el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Como quiera que el pagador de la Policía Nacional no ha dado respuesta al oficio No. 19-0894 del 23 de abril de 2019, el Despacho requerirá a dicha entidad, para que informe el tramite dado al oficio No. 19-0894 del 23 de abril de 2019, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el demandado, GIOVANNI ALONSO TORRES MENESES. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la Policía Nacional, para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. 19-0894 del 23 de abril de 2019, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el demandado, GIOVANNI ALONSO TORRES MENESES, con C.C. 80.130.056. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0173
hoy 7 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3350532ad9096556741d6f457b09e9f883c1fb737e102d85c4648126c180ea9**

Documento generado en 06/10/2022 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2010 – 01367

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, donde solicita que se señale hora y fecha para la diligencia de remate

El Despacho al examinar nuevamente el expediente observa que incurrió en un error de escritura, por lo que para un mejor proveer, se procederá a corregir el numeral 2º del auto del 27 de enero de 2022, en el sentido de dejar en traslado el avalúo de la cuota parte del inmueble cautelado cuyo valor equivale a $34.320.000, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CORRÍJASE el numeral 2º del auto del 27 de enero de 2022, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **2.- Dejar en traslado,** por el termino de diez (10) días, el avalúo catastral de la cuota parte del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de $34.320.000.oo; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegara otro si a bien lo tienen.

Una vez se encuentre vencido el traslado, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0173
hoy 7 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

y.g.p.

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56141d679c57c677479f711c027df0a0e24c67feb2c94e38ce9e4a85c4509524**
Documento generado en 06/10/2022 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2019 – 840

Al Despacho los escritos allegados por la parte actora Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, donde solicita se expida nuevo despacho comisorio en el sentido de indicar concretamente el funcionario comisionado (Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), para la práctica de la diligencia de secuestro.

Revisado el expediente se observa que, en el numeral 3º del auto del 5 de junio de 2019, se decretó el secuestro de los bienes muebles y enseres, en el cual se comisionó al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, entidad competente para verificar la diligencia de secuestro ordenada, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en el numeral 3º del auto del 5 de junio de 2019 (fl. 2 C-2).

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 0080

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0173
hoy 7 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

y.g.p.

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e16515c3a524206d6bb854e8f70f527122eaa0a0db76a365af554038d467f1a**

Documento generado en 06/10/2022 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2019 – 1505

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI, donde solicita se elabore el despacho comisorio con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 26 de febrero de 2020, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 230 – 72273, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 26 de febrero de 2020, téngase en cuenta el auto del 6 de julio de 2020 (fl. 14 y 16 C-2).

2.- Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 0073.

3.- REQUIÉRASE al demandante para que proceda a notificar al acreedor hipotecario ordenado en auto del 26 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0173
hoy 7 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

y.g.p.

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676412dc8372674e6bcb5fe9024b16daeba1e96c2366e258ab23362fec32fd2d**
Documento generado en 06/10/2022 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2013 00080

Visto el despacho comisorio No. 865, allegado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas RBT-271, cautelado y de propiedad del demandado PEDRO JULIO SANCHEA OSPINA.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 865, allegado por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas RBT-271, cautelado y de propiedad del demandado PEDRO JULIO SANCHEA OSPINA**,** por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 865, allegado por la por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del vehículo de placas RBT-271, cautelado y de propiedad del demandado PEDRO JULIO SANCHEA OSPINA, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 173
Hoy 7 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0670b027a3f06d431b06d8b2da907c3e07c50200b2aa0895af61c658e128a88**
Documento generado en 06/10/2022 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nadia Soles Poveda

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 47 2018 0628

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, donde solicita que se decrete medida cautelar de embargo el embargo del vehículo con placa RLU182, de servicio particular, marca CHEVROLET, línea: AVEO, Modelo: 2012, color: NEGRO EBONY, número de serie: 9GATD51Y3CB029160, número de motor:F15S34058951,tipo de carrocería: SEDAN, de propiedad dela demandada.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar de embargo del vehículo de placas RLU182, de servicio particular, marca CHEVROLET, línea: AVEO, Modelo: 2012, color: NEGRO EBONY, número de serie: 9GATD51Y3CB029160, número de motor:F15S34058951,tipo de carrocería: SEDAN, de propiedad de la demandada MARTINA DIAZ MURILLO, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo de placa RLU182, de servicio particular, marca CHEVROLET, línea: AVEO, Modelo: 2012, color: NEGRO EBONY, número de serie: 9GATD51Y3CB029160, número de motor:F15S34058951,tipo de carrocería: SEDAN, de propiedad dela demandada MARTINA DIAZ MURILLO. **Ofíciese en tal sentido** a la autoridad correspondiente.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 173
Hoy 7 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Nadia Soles Poveda

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab9c7a26c9d4eb95e5eba4b1e2bd4afb6d901706d1ae029fb36c1b12f316f59**
Documento generado en 06/10/2022 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 30 2016 1320

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita que se le expida una relación de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada ALEJANDRA MARIA LAINA AGUDELO con CC. No. 25.196.017, previo a ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada ALEJANDRA MARIA LAINA AGUDELO con CC. No. 25.196.017, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido**

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada ALEJANDRA MARIA LAINA AGUDELO con CC. No. 25.196.017, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 173
Hoy 7 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2cea4b708cc8cee016ad67046ca1fe9a5a5a621424a196d9be2ee124e1950d**

Nadia Soles Poveda

Documento generado en 06/10/2022 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 45-2016-00971

Al Despacho memorial allegado vía correo electrónico por parte de la apoderada de la parte actora Dra. YANETH ROMERO CABALLERO, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 173
hoy 07 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

PR

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b603da2179794bfe3df189578eb2eaff7220f225a1722cc857d0d692a0652c4**

Documento generado en 06/10/2022 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 61 2013 1088

Al Despacho el escrito allegado por la abogada de la parte actora la Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, quien solicita se oficie al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, a fin de que informe sobre el tramite dado al oficio No. OOECM-0222AV-3634, y a los juzgados juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado de origen), Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, y Juzgado 30 P.C.M.B. de Bogotá D.C.

Como quiera que no obra la diligencia de secuestro se procederá a lo solicitado, por lo que el despacho oficiará al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, y y a los juzgados juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado de origen), Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 30 P.C. de Bogotá D.C., para el envío de la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado 30 Pequeñas Causas el día 17 de junio de 2021, con despacho comisorio N°. 107, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-OFICIAR a Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles para que sea enviada la diligencia de secuestro mencionada en la parte motiva. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

2.- OFICIAR a juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado de origen), para que sea enviada la diligencia de secuestro mencionada en la parte motiva. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

3.- OFICIAR a Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (antes Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, para que sea enviada la diligencia de secuestro mencionada en la parte motiva. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

Nadia Soles Poveda

4.- OFICIAR a Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que sea enviada la diligencia de secuestro mencionada en la parte motiva. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena la Ley 2213 del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 173
Hoy 7 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ccc410016a8cfa48de0ec9930904d31e6265e2815822bbfad802e295322081**
Documento generado en 06/10/2022 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 47 2018 0628

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la Representante Legal de SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A.S. la Dra. SHIRLEY OSPINA BRICEÑO, donde manifiesta que sustituye el poder conferido en favor del Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Por ser procedente la sustitución del mandato, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. SHIRLEY OSPINA BRICEÑO.

2.-RECONOCE personería jurídica como apoderado designado de la empresa SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A.S., al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 173
Hoy 7 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5704eb9b07de76ac8c402809f3df9a2c48483cb0391843ded8efb6647f91ca**

Nadia Soles Poveda

Documento generado en 06/10/2022 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica